



PROTOCOLO PARA LA REMISIÓN DE LOS ATESTADOS POLICIALES Y PARTES MEDICOS A LOS JUZGADOS DE ALMERIA A TRAVES DE LA APLICACION LEXNET

Para la correcta remisión de todos los atestados policiales y partes médicos que deben ser remitidos a los Juzgados de Almería por parte de las autoridades policiales del partido judicial de Almería, así como para los centros hospitalarios del partido judicial, se realiza el presente protocolo para la remisión de los mismos a través de la aplicación Lexnet.

La aplicación Lexnet tiene cuatro apartados no excluyentes entre si para la remisión de los asuntos a los juzgados, para poder distinguir así los asuntos ordinarios que van dirigidos al Decanato de guardia, los asuntos de Violencia Sobre la Mujer, los atestados policiales con detenido y por ultimo los que tienen la consideración de urgente que irán dirigidos al Juzgado de Guardia.

Todos los atestados y partes de lesiones serán dirigidos a un único buzón Lexner denominado "Registro y Reparto Penal". Para que los asuntos puedan ser tramitados conforme a las normas de reparto existentes en este partido judicial pasamos a enumerar los distintos casos y apartados en los que deben incluirse los asuntos que sean remitidos tanto por las autoridades policiales, como por los centros hospitalarios.

1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Esta casilla debe ser marcada tanto por las autoridades policiales, como por los centros hospitalarios en todos aquellos casos en que se recoja un supuesto donde la víctima o perjudicada en el parte de lesiones lo sea una mujer como consecuencia de un acto de Violencia de Genero, es decir supuestamente perpetrado por su cónyuge, exconyuge, pareja de hecho o de análoga relación así como expareja de hecho.

También deberá ser marcada dicha casilla cuando se remita por las autoridades policiales un atestado con detenido por supuestos hechos de Violencia de Genero, en cuyo caso se marcaran las casillas de Violencia Sobre la Mujer y de detenido.

Por último en todas aquellas denuncias recogidas por las autoridades policiales donde se solicite una Orden de Protección por la víctima se deberá de marcar además de la casilla de Violencia Sobre la Mujer la casilla de Urgente, debido a los plazos para la resolución de dicha solicitud, así como aquellos atestados donde se solicite cualquier otra medida cautelar.

2. URGENTE

Esta casilla deberá de ser marcada por las autoridades policiales siempre que se solicite algún tipo de medida cautelar por las víctimas, que así lo hayan pedido en la denuncia remitida a los juzgados, y cualquier otra actuación que tengan la consideración

de urgente a juicio de las autoridades policiales.

Todos aquellos atestados donde se tramiten Diligencias Urgentes por delito también deberán de ser marcadas con la casilla de urgente en la remisión a los juzgados, así como la remisión de aquellos atestados policiales sobre Juicio Inmediato de Delitos Leves.

Por último deberán de ser marcados como urgentes aquellos atestados policiales en los que se solicite alguna de las medidas de intervención recogidas en el art. 588 de la Ley de enjuiciamiento criminal, con objeto de cumplir con los plazos de la misma. Si bien aquellos atestados sobre la intervención de las llamadas telefónicas en relación al secreto de las comunicaciones, así como las entradas y registros en los domicilios particulares, no serán remitidos vía Lexnet, siendo su remisión como al final de este protocolo se dirá.

3. DETENIDOS

Todos aquellos atestados que deban ser remitidos al juzgado de Guardia con ocasión de un detenido que pase a disposición judicial deberán de ser marcados con dicha casilla. Diariamente deberá presentarse un listado en el Juzgado de guardia con los detenidos.

Aquellos detenidos que lo sean por hechos relacionados con Violencia Sobre la Mujer deberán de ser marcados como anteriormente se dijo con la mencionada casilla, y deberá de ser puesto en conocimiento, tanto del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, como del juzgado de guardia (cuando el Juzgado de Violencia permanezca cerrado), la remisión de dicho detenido, bien por vía telefónica bien por fax con anterioridad a su remisión por Lexnet.

Los atestados policiales referidos a detenidos serán recepcionados vía Lexnet de Lunes a Sábado de 9:00 a las 14:00 horas y de 17:00 a las 20:00 horas y los domingos de 10:00 a las 14:00 horas, es decir en horario de audiencia del juzgado de guardia, ya que fuera de dicho horario el juzgado de guardia se hallará cerrado. En todo caso, el detenido se entenderá puesto a disposición judicial, a efectos de cómputo de plazos, exclusivamente cuando esté físicamente en las dependencias de la Ciudad de la Justicia, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Juzgado de guardia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dicho traslado, por razones organizativas, deberá realizarse en todo caso entre las 09:00 horas y las de las 11:00 horas, debiendo haber sido remitido con carácter previo el atestado.

4. GUARDIA

En este apartado se incluirán por defecto todos aquellos partes hospitalarios así como atestados policiales, que no puedan ser incluidos dentro de los anteriores apartados.

PARTICULARIDADES

Por último en consideración a los casos especiales se hacen las siguientes observaciones:

1. Los atestados policiales para la intervención de las comunicaciones, así como para la entrada y registro en los domicilios de particulares o establecimientos públicos, los

mismos no serán remitidos vía Lexnet, sino que deberán de ser entregados en papel a los juzgados de Almería, en atención a que dichos atestados pueden estar sujetos al secreto de sumario, así como cualquier otro atestado policial que las fuerzas policiales puedan considerar en su caso que las mismas fueran susceptibles de secreto de sumario, en cuyo caso igualmente deberán de remitirse no por vía Lexnet, sino mediante la entrega en formato papel.

2. En lo referente a la remisión de los atestados sobre Diligencias Urgentes por delito, los mismos serán remitidos al Juzgado de guardia conforme a los criterios anteriormente establecidos en el párrafo tercero del punto tercero del apartado de detenidos, siendo citados los encartados en el asunto para las 10:00 horas del día siguiente, salvo para aquellas diligencias que se tramiten durante el fin de semana, en cuyo caso deberán de remitirse al juzgado que se encuentre de guardia el Lunes, salvo que sea festivo, en cuyo caso se hará para el primer día hábil, e igualmente en cuanto a la remisión de los Juicios Inmediatos por Delito Leve que deberán de ser remitidos al juzgado saliente de guardia para los juicios el martes, conforme a la Agenda de Señalamientos.

3. Solo se deberán remitir por los cuerpos policiales aquellos atestados que sean iniciadores de las diligencias, así como sus atestados ampliatorios si fuese posible, pero no los ampliatorios de procedimientos iniciados en formato papel, los cuales se seguirán entregando en dicho formato hasta que la aplicación permita su incorporación al juzgado que conozca del procedimiento principal.

4. Todos los atestados policiales que sean remitidos Vía Lexnet a los juzgados deberán igualmente ser remitidos a la Fiscalía de Almería para su oportuno conocimiento en formato papel, hasta que le sea habilitado a la fiscalía el acceso a la aplicación Lexnet para poder tener acceso a los atestados policiales remitidos.

5. En cuanto a la remisión de los partes hospitalarios los mismos serán remitidos a los juzgados de este partido judicial, únicamente de aquellos que se hubieren confeccionado por los hospitales de Almería o bien por los centros de salud que radiquen en el partido judicial de Almería.

OPERATIVA:

1. Cada Juzgado de Instrucción durante la guardia semanal recibirá vía Lexnet los atestados y partes médicos, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, durante las 24 horas del día conforme a la Ley 18/11. Diariamente se integrarán telemáticamente todos aquellos que reciba. Solo se remitirán los atestados y partes que sean iniciadores del procedimiento penal, entre los que se entenderá los “quebrantamiento de Condena” y los “Busca y captura con presentación”. Cuando se trate de diligencias ampliatorias de otras ya abiertas, hasta que el sistema operativo lo permita la remisión, se efectuará en papel, en la forma que en la actualidad se realiza.

2. Una vez recibidos los atestado en el buzón Lexnet, por el Juzgado de Guardia, esté o no abierto el Servicio Común de registro y reparto, dentro siempre de las 24 horas siguientes a la recepción a tenor de los datos que obren en los atestados, denuncias o querellas, sin necesidad de exigencia de minuta escrita o calificación judicial previa, aceptará aquellos cuya competencia pertenezca al Juzgado de Guardia según normas de reparto y reenviará telemáticamente el resto de atestados y partes recibidos desde el

servicio de guardia, bien al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, bien al Servicio General de Registro y Reparto, que deberá asumir el registro y reparto de los asuntos enviados, previa calificación de los parámetros necesarios y exigidos en el anexo del Reglamento 2/10. Cuando por la gran extensión de los atestados, y documentos que se acompañen no puedan enviarse telemáticamente se entregaran en papel en el órgano correspondiente.

3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no remitirán atestados telemáticos sin autor conocido conforme al art. 284.2 LECR.

4. Siendo el sistema de guardias en este Partido Judicial de permanencia y no estando abierto las 24 horas, cuando se remitan atestados con detenidos, atestados con órdenes de protección, ordenes de alejamiento, solicitud de habeas corpus, solicitud de entradas y registros domiciliarios, solicitud de intervención telefónica o cualquier otra comunicación telemática urgente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deberán de dar cuenta al Juzgado de Guardia, de la remisión telemática efectuada de la forma realizada hasta el actual momento.

5. En caso del sistema telemático no funcione y no puedan remitirse ni recibirse los atestados, se pondrá en conocimiento del Juzgado de Guardia, remitiéndose en ese caso en papel y principalmente en todos aquellos que supongan actuaciones urgentes como todos los indicados en el apartado cuarto, sin perjuicio de que con posterioridad restablecido el sistema se integren en el expediente digital del programa informático. En todos los atestados la primera página debe aparecer el resguardo de haber intentado remitir el documento de manera telemática.

6. En los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, recibida vía telemática serán remitidos directamente por el Juzgado de Guardia al referido Juzgado. El juez de guardia será el competente conforme a las actuales normas de reparto para recibir atestados con detenido, órdenes de alejamiento y comunicación, adoptando las decisiones que proceda en los supuestos en que el Juzgado Violencia sobre la mujer en las horas que conforme las normas de reparto no esté abierto.

7. El sistema de remisión telemática de partes médicos se llevara a efecto con los hospitales públicos, existentes en el partido judicial sin perjuicio de que posteriormente se vayan incorporando Centros Privados y resto de Centros de Salud.

Por los Centros Sanitarios, cuando se remitan parte de lesiones se enviarán lo más completo posible, indicando no solo los datos del lesionado, también la fecha, hora y lugar del hecho y si es posible causa y autor del hecho. Se recuerda a los Centros Sanitarios, igualmente conforme a la reforma del Código Penal que no remitan partes asistencia por lesiones en tráfico.

REGIMEN TRANSITORIO

En aras de poder realizar el cambio de formato en la tramitación de los procedimientos de una manera más progresiva durante las primeras 6 semanas en que se de comienzo a la remisión de los atestados y partes hospitalarios vía Lexnet, la remisión se hará de forma mixta, es decir tanto en formato telemático como escrito, para que así todos los juzgados del partido judicial puedan tener conocimiento y practica oportuna del funcionamiento del nuevo sistema.

La fecha de comienzo del sistema será, una vez aprobado el presente protocolo

por Sala de Gobierno, la semana en la que entre de guardia el Juzgado de Instrucción nº 1 de Almería, previa conformidad con el mismo, siendo el plazo mixto de remisión las primeras seis semanas, pudiendo prorrogarse el mismo en caso de que se estime necesario

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN DE JUICIOS RAPIDOS entre los JUZGADOS de INSTRUCCIÓN y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER del PARTIDO JUDICIAL de ALMERÍA, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE ALMERIA y las FUERZAS v CUERPOS de SEGURIDAD

Como consecuencia de la implantación de la remisión de atestados policiales vía LEXNET se hace preciso modificar y adecuar el anterior Protocolo de Colaboración, vigente desde el 19 de junio de 2015, acordando los presentes, Ilmos. Magistrados de Instrucción y Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Almería y miembros presentes de las FFCC Seguridad del Estado que:

Hay que distinguir entre:

JUICIOS INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES

NORMAS:

1) Los juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES se celebrarán todos el octavo día de guardia del juzgado saliente de la misma -martes-.

SÓLO se podrán celebrar juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES, cuando en el atestado policial se recojan hechos que presenten los caracteres de los siguientes tipos delictivos:

1. LESIONES. (teniendo en cuenta la levedad de las lesiones que presente el denunciante/s visto el parte del hospital, recordando que: en caso de arañazos, golpes, moratones, mordeduras y forcejeos, será previsible que los hechos sean delito leves, y por tanto objeto de Juicio Inmediato o Rápido por Delito Leve; en caso de sutura de lesiones, pérdida de piezas dentarias, fracturas de huesos que precisen escayola o inmovilización, y otros supuestos en los que la lesión es patente que requerirá tratamiento médico o quirúrgico, será previsible que los hechos sean delito grave o menos grave, y por tanto NO pueden ser objeto de Juicio Inmediato o Rápido por Delito leve).

2. MALTRATO DE OBRA (cuando en una contienda o pelea no se hayan producido lesiones).

3. HURTO FLAGRANTE de objeto/s que se estime que vale menos de 400 € (teniendo por tal el señalado en el artículo 795.1.1º de la L.Enjuiciamiento Criminal, es decir, que se considerará hurto flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.).

4. AMENAZAS.

5. COACCIONES.

6. INJURIAS, solo en el caso de que entre las personas implicadas en el atestado

haya una relación de: ascendiente, descendiente, hermanos, menores o discapacitados con convivencia mútua. (las injurias entre particulares NO son infracción criminal).

2. Se establece como hora tope para la presentación de atestados de los juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES que se vayan a celebrar el martes, las 12 horas del lunes anterior. Los atestados remitidos para la celebración de este tipo de juicios a partir de las 12:01 horas del lunes hasta que el siguiente juzgado entre de guardia a las 09:00 horas del martes, se dejarán en la bandeja del buzón lexnet, siendo competencia del nuevo juzgado de guardia. A tal efecto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cursarán las citaciones oportunas para la celebración del correspondiente juicio para el siguiente Martes.

3. Para fijación de la hora de celebración de los juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES, la Fuerza y Cuerpo de Seguridad que instruya el atestado, deberá fijar la hora de celebración atendiendo a la AGENDA DE SEÑALAMIENTOS ELECTRÓNICA. Para el señalamiento de estos juicios no será necesario en ningún caso llamar al Juzgado.

4. En el atestado de juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES se hará constar las previsiones de apercibimiento, información y datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico) a que hace referencia el nuevo artículo 962.1 de la LECrim.

5. Una vez agotada la agenda de señalamientos de juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS LEVES del Juzgado que se encuentre de guardia, con un máximo de 14, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo pondrán en conocimiento del siguiente Juzgado que deba entrar de guardia, conforme al calendario anual aprobado en Junta de Jueces, para que proceda a la inmediata apertura de su AGENDA DE SEÑALAMIENTOS ELECTRÓNICA, a los efectos de que se puedan cursar las correspondientes citaciones para la tramitación de las Diligencias Urgentes, y así sucesivamente.

6. Si al recibir declaración al denunciado éste atribuyera al denunciante la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito leve de los enumerados anteriormente y que guardara conexión con el que constituye el objeto del atestado ambos serán citados en la doble condición de denunciante y denunciado.

JUICIOS INMEDIATOS o RÁPIDOS POR DELITOS MENOS GRAVES

Ha de seguirse este procedimiento en todos los supuestos que se incluyen en el artículo 795 de la LECR, y al respecto es preciso recordar que:

Sólo se podrán celebrar juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS MENOS GRAVES, cuando:

A. En el atestado policial se recojan hechos que presenten los caracteres de delito castigado con pena privativa de libertad inferior a 5 años,

B. Los hechos delictivos sean flagrantes (teniendo portal el señalado en el artículo 795.1.1º de la L. Enjuiciamiento Criminal, es decir, que se considerará hurto flagrante el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se

considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.).

C. Los hechos se puedan encuadrar en los siguientes tipos delictivos:

- 1- LESIONES
- 2- COACCIONES (cuando sean especialmente graves).
- 3- AMENAZAS (cuando sean especialmente graves).
- 4- HURTO de objeto/s que se estime que vale más de 400€.
- 5- ROBO.
- 6- HURTO v ROBO DE USO DE VEHÍCULOS A MOTOR.
- 7- CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO.
- 8- DAÑOS, en cuantía superior a 400€.
- 9- CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL e INDUSTRIAL, en cuantía superior a 400 €.

Los atestados que no cumplan los tres apartados señalados, deberán realizarse como atestado normal, y remitirse para su reparto entre los juzgados de instrucción conforme a las normas de reparto.

NO pueden ser objeto de atestado de juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS MENOS GRAVES, los siguientes tipos penales:

- OCUPACIÓN DE VIVIENDAS.
- RECEPTACIÓN.
- IMPAGO DE PENSIONES.
- ATENTADO.
- RESISTENCIA y/o DESOBEDIENCIA.
- INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PUERTO y ROBADOS EN ESPAÑA o EUROPA.
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.
- DEFRAUDACIONES DE ELECTRICIDAD o AGUA.
- INCENDIOS.
- FALSIFICACIONES.
- SIMULACIONES DE DELITO.

NORMAS:

1. El atestado de juicio inmediato por delitos menos graves deberá ser remitido al buzón Lexnet, conforme a lo acordado en el protocolo aprobado al respecto. En el atestado deberán quedar recogidos el mayor número de datos de las personas implicadas que permitan su inmediata localización y citación, en especial, además de su dirección, los números de teléfono de su domicilio, trabajo y móvil, y en ausencia de estos el de sus familiares o vecinos que puedan citarlo, así como su dirección de correo electrónico. Los implicados (victimas, perjudicados y/o testigos) en los atestados con detenidos deberán ser citados a las 10:00 horas, mientras que en los atestados sin detenidos, todos (incluidos los investigados) deberán ser citados a las 10:00 horas.

En los supuestos de malos tratos, cuando los citados datos puedan poner en peligro la seguridad de quien denuncie, se evitarán su reseña, incluyendo solamente los datos imprescindibles para su citación, realizándose ésta a ser posible a través de su Letrado. En todo caso, en el atestado siempre ha de aparecer el nombre del Letrado defensor.

No se realizarán señalamientos ni citaciones por juicios inmediatos o rápidos por delitos menos graves con investigado no detenido, los sábados, domingos o festivos,

realizándose el señalamiento y las citaciones para el siguiente día hábil. Excepción: salvo atestado en el que se solicite orden de alejamiento o protección.

2. Todos los atestados que hayan de seguir el procedimiento de juicio rápido o inmediato, serán presentados en el Juzgado que se encuentre de guardia en ese momento, conforme al Protocolo Lexnet, con independencia de la fecha de comisión de los hechos. En dichos atestados que hayan sido remitidos al buzón Lexnet a partir de las 10:00 horas, las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cursarán las correspondientes citaciones para el día siguiente, salvo fin de semana o festivo, en cuyo caso deberá hacerse para el siguiente día hábil. (Ejemplo: en atestado remitido al buzón lexnet a las 10:00 h. de un miércoles, las citaciones deben realizarse para el jueves). Excepcionalmente, los atestados que sean recibidos después de las 10:00 h de un lunes, se dejarán en el buzón para su conocimiento por el Juzgado que entre de guardia el martes.

3. El ofrecimiento de acciones a los perjudicados (atestado con o sin detenido) se realizará por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes les indicarán que en caso de querer ejercer la acusación particular, deberán personarse en el Juzgado de Instrucción de Guardia, antes de las 10 horas del día siguiente, con abogado que le defienda.

4. En los supuestos de denunciado no detenido, y que se realice designación de Abogado de oficio, el nombre del mismo se solicitara en Radio-Taxi o equivalente, debiendo constar en el atestado el nombre del Letrado nombrado.

5. Cuando el detenido o persona denunciada en un delito sea de nacionalidad extranjera, deberá consignarse claramente si tiene o no residencia legal en España.

6. En los delitos que se ocupe un vehículo de motor, si pertenece al presunto autor del mismo o de otra que pueda estar directamente relacionado con el hecho delictivo, se solicitará al juzgado que acuerde su depósito en las instalaciones que a tal efecto se señalen. En cualquier otro caso se le intentará entregar a su titular, y si no fuese posible se cursará dicha solicitud de depósito.

ASPECTOS PARTICULARES

1. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL:

1.1. Si los hechos ocurren de noche o de madrugada, no citar a los imputados para la mañana siguiente al Juzgado de Guardia, porque no vienen (generalmente están ebrios) y hay que suspender y en su caso detenerlos. Deberán ser citados el día siguiente que no sea sábado ni festivo, y al Juzgado que se encuentre de guardia en ese momento, aunque sea otro distinto del que estaba de guardia el día de los hechos. (Ejemplo, si se trata de un control que se hace el viernes a las 23 horas o el sábado a las 2 horas, la citación debe ser para el lunes siguiente, y si ese lunes fuese fiesta, se haría para el martes, que en este caso se haría en el Juzgado que entra de guardia ese día).

1.2. - En atestados contra la seguridad vial hacer constar siempre si tiene o no permiso de conducir, si lo tiene retirado, caducado, etc.. (cualquier incidencia de interés). Incluso si es un permiso extranjero, ya que en principio se considera que no es delito, aunque no lo tenga "convalidado". Cuando se trate conducción sin permiso por pérdida de los puntos, se debe aportar con el atestado la notificación de la resolución administrativa correspondiente (acuse de recibo, BOPA, etc.), previo contacto con la Dirección Provincial

de Tráfico, si fuera preciso

2. DELITOS DE LESIONES:

Si son de cierta importancia, es conveniente incluir reportajes fotográficos de las lesiones.

3. ENTRADA ILEGAL EN ESPAÑA (PATERAS):

3.1. NO pueden ser objeto de juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS MENOS GRAVES o LEVES.

3.2. Si se duda de la mayoría de edad de algún detenido: previo desplazamiento al hospital, unir al atestado las pruebas oseométricas con el informe de edad aproximada firmado por el radiólogo.

4. OTROS:

4.1. Extranjeros: recordar obligación de informar sobre su situación administrativa en España, así como de la mayoría de datos de identificación que se puedan aportar.

En españoles es preciso que siempre venga el DNI, además es necesario que vengan con la letra final, ya que muchos registros operan con el NIF.

4.2. Detenidos, imputados y denunciados, en general, que estén indocumentados: tienen que unir al atestado la hoja de identificación decadactilar con el número que se asigna al extranjero. De lo contrario, se podría estar dirigiendo el procedimiento contra persona distinta del verdadero autor o incluso inexistente.

5. HACHIS

5.1. NO pueden ser objeto de juicios INMEDIATOS o RÁPIDOS por DELITOS MENOS GRAVES o LEVES.

6. CITACIONES DE LESIONADOS AL IMLA.

Para la correcta CITACIÓN DE LESIONADOS AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se seguirán las siguientes pautas:

6.1 A QUIÉN CITAR:

- Lesionados que tengan prevista la celebración de JUICIO INMEDIATO POR DELITOS LEVES (JIDL) en la AGENDA DE SEÑALAMIENTOS.
- Lesionados que tengan prevista la celebración de JUICIO RÁPIDO POR DELITOS MENOS GRAVES (JRD y JRSD) en el JUZGADO DE GUARDIA.
- Víctimas de violencia de género con lesiones que tengan CITA EN EL JUZGADO DE GUARDIA (fines de semana y festivos)

No corresponde citar a:

1) personas no lesionadas (el reconocimiento médico forense en contexto del PROTOCOLO está dirigido única y exclusivamente a la emisión de un informe de sanidad relativo a unas lesiones concretas, cualquier otro objeto pericial queda sujeto a

requerimiento judicial).

2) lesionados que sean parte de un procedimiento ordinario que haya sido objeto de reparto por decanato.

3) personas lesionadas que formen parte de un atestado sin fecha prevista de entrega en el juzgado.

4) víctimas de violencia de género que vayan a ser citadas días laborales en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 (en este caso serán reconocidas por médico forense conforme lo acuerde y solicite el juzgado).

6.2 PARA CUANDO CITAR:

- Lesionados que tengan prevista la celebración de JUICIO INMEDIATO POR DELITOS LEVES en la AGENDA DE SEÑALAMIENTOS: A las 9.00 horas (festivos a las 10:00) de al menos un día antes de la celebración del juicio (como tarde el lunes, sea o no festivo, pudiendo ser cualquier otro día de la semana salvo sábados y domingos).

- Lesionados que tengan cita en el Juzgado de Guardia para la celebración de JUICIO RÁPIDO POR DELITOS MENOS GRAVES y víctimas de violencia de género con lesiones que tengan cita en el Juzgado de Guardia: A las 9:00 horas (10.00 horas domingos y festivos) del mismo día de entrega del atestado en el juzgado.

En todo caso citar en distinto horario a las partes encontradas en un mismo procedimiento.

6.3 DATOS QUE INCLUIR EN LA CITA:

- * Filiación completa de la persona citada con tipo y número del documento de identidad
- * Día y hora de la cita en la Sede Central del IMLCF de Almería.
- * Juzgado al que se remite el atestado, especificando el número para evitar confusión los días de saliente/entrante.
- * Fecha de juicio o de diligencia urgente en el juzgado.
- * Número de atestado policial.
- * La necesidad de aportar la documentación médica al reconocimiento del IMLCF

Para la necesaria coordinación de CFSE con el IMLCFAL en cumplimiento del mejor auxilio judicial, a partir del 7 de enero de 2020 las citaciones que no respondan a estas indicaciones se dejarán sin efecto, por considerar que no están a lo dispuesto en el PROTOCOLO DE COLABORACIÓN DE JUICIOS RÁPIDOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA al que nos debemos, en cuyo caso la persona lesionada será remitida a la oficina de denuncias que la citó para una nueva tramitación.

En Almería, a 11 de marzo de 2.020.